

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00978/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la GUBERNATURA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de marzo de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN DEL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, EN ATENCIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB:
<http://www.cronica.com.mx/notas/2013/737936.html>
http://www.portalt politico.tv/content/site/module/news/op/displaystory/story_id/68390/format/html/
<http://www.sexenio.com.mx/edomex/articulo.php?id=6887>". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00030/GUBERNA/IP/2013**.

II. Con fecha 16 de abril de 2013 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se adjunta oficio de respuesta". **(sic)**

En relación con lo anterior, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

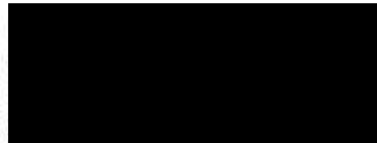
GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
10 de Abril de 2013
OFICIO N° **UIG/030/2013**



PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00030/GUBERNA/IP/2013, con fundamento en los Artículos 11, 12, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá ingresar su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría General de Gobierno, en relación a los solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 7, 19 y 21 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PR. NO. 300 PUERTA 202, 1ER. PISO, C.D. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 17 de abril de 2013, **“EL RECURRENTE”** interpuso recurso de revisión, mismo que **“EL SAIMEX”** registró bajo el número de expediente **00978/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta desfavorable toda vez que el llevarse a cabo en un acto protocolario, muestra que su origen devino del cumplimiento de un acto agendado del Titular del Ejecutivo Estatal, luego entonces, se creo la documentación al programarla, al realizara y posterior, con las conclusiones del mismo evento para dar un parte informativo y demás información de logística emanada

El principio constitucional de legalidad establece la obligación de fundar y motivar todos los actos institucionales, siendo esta la base para el ejercicio del derecho humano de información, razón que me permite exigir la información en la solicitud de merito, asimismo, el marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado da el sustento para que a través de este recurso de revisión se restablezca el derecho humano transgredido por la acción autoritaria del sujeto obligado, y como elemento de convicción, para este recurso de revisión la consulta pública de las siguientes direcciones de la web: <http://www.youtube.com/watch?v=k4iIY4Ajx2E> <http://www.youtube.com/watch?v=k4iIY4Ajx2E> debe decirse que en este evento se comprometió dinero público para un programa gubernamental al cual además de adhiere, por tanto, se genera la información que solicito”. **(sic)**

IV. El recurso **00978/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta presentada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta es desfavorable toda vez que al llevarse a cabo un acto protocolario, muestra que su origen devino del cumplimiento de un acto agendado del Titular del Ejecutivo Estatal; luego entonces se creo la documentación al programarla, realizarla y posterior con las conclusiones del mismo evento para dar un parte informativo y además información de logística emanada.

Aunado a lo anterior, refiere que el principio constitucional de legalidad establece la obligación de fundar y motivar todos los actos institucionales, siendo esta la base para el ejercicio del derecho humano de información.

EL SUJETO OBLIGADO señala que con fundamento en los artículos 11, 12, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá ingresar su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno, en relación a lo solicitado, con fundamento en los artículos 3, 7, 19 y 21 fracción III de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se da cumplimiento a la Ley de Transparencia.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, debe analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si con la misma se da cumplimiento a la ley de la materia.

Cabe recordar que en atención a que la solicitud de origen se hizo consistir en toda la información del acuerdo firmado entre el Gobernador Constitucional del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, **EL SUJETO OBLIGADO**, manifiesta incompetencia para atender la misma. Sin embargo en cumplimiento a la Ley de la materia, orienta al particular para que presente la solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno sujeto obligado competente para atender la solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 7, 19 y 21 fracción III de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México

A ese respecto, se ha de decir que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** dispone:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que los sujetos obligados tienen el deber de proporcionar la información pública generada, administrada o que tengan en posesión en ejercicio de sus funciones.

Lo que *a contrario sensu* implica que la información que no genere, administre o posean, no están obligados a proporcionarla.

De la misma forma el artículo 45 de la Ley de la materia dispone que en el caso de no corresponder la solicitud planteada a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, lo que en la especie llevó a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** al dar

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

respuesta a la solicitud de origen, ya que hace del conocimiento del particular que la solicitud puede ser presentada ante la Secretaría de Finanzas.

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Así, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** prevé:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.”

“Artículo 7.- Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.”

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- III. Secretaría de Finanzas;**
- IV. Secretaría de Salud;**
- V. Secretaría del Trabajo;**
- VI. Secretaría de Educación;**
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;**
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;**
- IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;**
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;**
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;**
- XII. Secretaría de Turismo;**
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;**

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIV. Secretaría de la Contraloría;

XV. Secretaría de Comunicaciones;

XVI. Secretaría de Transporte;

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

“Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

XXIV. Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;

XXV. Dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y nombrar al representante que le concierne;

XXVI. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones;

XXVII. Cumplir con las previsiones constitucionales relativas al Ministerio Público;

XXVIII. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;

XXIX. Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria;

XXX. Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva;

XXXI. Asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal;

XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por ésta Constitución y en la ley orgánica respectiva;

XXXIII. Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;

XXXIV. Enviar a la Legislatura, al término de cada período constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos;

XXXV. Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;

XXXVI. Celebrar convenios con los municipios para la asunción por éstos, del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma, en términos de la fracción XXIII de este artículo;

XXXVII. Otorgar el nombramiento de notario con arreglo a la ley de la materia;

XXXVIII. Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios;

XXXIX. Convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XL. Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquéllos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.”

“201200000 Secretaría Particular Adjunta

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.
- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.”

“201101000 Secretaría Privada

- Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”

“201120000 Secretaría Auxiliar

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.”

Por lo que resulta innegable que corresponde a la Secretaría General de Gobierno dar atención a la solicitud de origen, pues es quien cuenta dentro de los archivos, la información relacionada con el acuerdo firmado entre el Gobernador a que se refiere la solicitud de origen.

Finalmente, no pasa por desapercibido el hecho de que **EL RECURRENTE** se agravia por el hecho de que se llevó a cabo un acto protocolario del Titular del Ejecutivo, por lo que se creó documentación para programarla, realizarla y derivada de las conclusiones del evento.

De lo anterior resulta evidente que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, como se advierte en el siguiente cuadro:

Solicitud de información	Recurso de revisión
TODA LA INFORMACIÓN DEL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL	Respuesta desfavorable toda vez que el llevarse a cabo en un acto protocolario, muestra que su origen devino del cumplimiento de un acto agendado del Titular del Ejecutivo Estatal, luego entonces, se creó la documentación al programarla, al realizarla y posterior, con las conclusiones del mismo evento para dar un parte informativo y demás información de logística emanada

De dicha confronta se advierte que en principio lo que se requirió fue el acuerdo firmado por el Titular del Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo social y en determinado momento sus anexos o documentación soporte de dicho acuerdo.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante lo anterior, a través del recurso de revisión, lo que se pretende es que se proporcione información que no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Esto es, se trata de una nueva solicitud de información que se relaciona con la información solicitada, y de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión, lo cual no es procedente.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00978/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00978/INFOEM/IP/RR/2013.**